



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 26 DE DICIEMBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

40

SECCIÓN
XIX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27548/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

892

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Lic. Juan José de Anda González y L.C.P. Héctor Rubén Plascencia Ramírez, quienes fungieron como, Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

4

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el 27 de octubre del año 2017 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese íntegramente el contenido de este proyecto y el contenido de este decreto en el periódico oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados. _____

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al municipio de San Julián, Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

5

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2019

Diputado Presidente
JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
PRISCILLA FRANCO BARBA
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27548/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 seis del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

PROYECTO:
Decreto

COMISIÓN:
Vigilancia y Sistema Anticorrupción

ASUNTO:
Se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Julián, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.-

La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral I, fracción IV, 77 numeral 1, fracción IV, 99, 138 y 147 numeral 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como el artículo 15 fracción V y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente **PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, de conformidad con los siguientes:

PARTE EXPOSITIVA.

Antecedentes

- 1. PRESENTACIÓN INICIAL DEL INFORME FINAL.** La Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó **Inicialmente**, el Informe Final, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia de la LXI legislatura del H. Congreso de Estado de Jalisco, por conducto de su presidente; dicho informe contenía los antecedentes, bases y argumentos vertidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante los cuales se concluía con la emisión de proposiciones, dentro de los cuales se advertía que en ese momento procesal, se proponía no aprobar la cuenta pública por observaciones no solventadas, ni justificadas.
- 2. ESTUDIO Y ANALISIS.** Que una vez recibido por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad con el numeral anterior de esta parte expositiva, se procede a llevar a cabo por esta comisión legislativa, el conocimiento, revisión, análisis y dictaminación del Informe Final descrito y con el auxilio de la Unidad de Vigilancia se emite el presente decreto, de acuerdo al orden de la lista de prelación.
- 3. OBJETO DEL PROYECTO.** El objeto material y formal del presente proyecto es aprobar el resultado de la fiscalización, contenido en el Informe Final de la Auditoría, practicada a la cuenta pública del Municipio de **San Julián, Jalisco** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, que para este caso, es aprobatoria.
- 4. PARTE PROPOSITIVA.** Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente proyecto de decreto tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final, presentado por la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismas que se dan por reproducidas como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, en virtud de formar parte integral del presente proyecto de decreto y por obvio de repeticiones se transcribe únicamente lo siguiente:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

"...PROPOSICIONES:

"... "... **PRIMERA.-**Derivado de la auditoría practicada, se formularon los pliegos de observaciones y recomendaciones correspondientes y del resultado de la revisión a los soportes documentales presentados por los sujetos auditados se determina que, **se apruebe en lo general y en lo particular la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente Informe Final; y en virtud de los razonamientos que se indican en los considerandos II, III, IV, V y VII de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales para que haya lugar. ..."**

II. CONSIDERANDOS

1. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los Municipios, y en el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción IV y 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señalan que el Congreso del Estado de Jalisco, posee la facultad soberana, inalienable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la

auditoría pública realizada por ese órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello, los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas y de los informes de avances de gestión financiera.

2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. En lo particular en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción I y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá conocer, revisar, analizar y proponer el sentido de proyecto a la Asamblea del Congreso del Estado, por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre la **aprobación** de la cuenta pública de **San Julián, Jalisco**, para el ejercicio fiscal **2017**, en particular; por lo que, se inicia su análisis y estudio en el presente proyecto.

3. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA. El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de sujetos fiscalizables y auditables; por lo que, participa en la elaboración del presente proyecto emitiendo su opinión técnica a la cuenta pública en estudio, a través de las cédulas analíticas en cumplimiento de sus facultades y como evidencia del trabajo técnico desarrollado.

4. PROYECTO DE DECRETO. Una vez realizado el estudio del Informe final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un Proyecto de decreto, ya que tiene como objeto

otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 138 y 147 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente proyecto como un: **DECRETO**.

5.- COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 fracción V, 15 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, está encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como proponer los proyectos de decreto de las cuentas públicas que le fueren turnadas.

6.- ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. El informe final remitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco, mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración de la Comisión Vigilancia y Sistema Anticorrupción, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que, previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

7.- FORMALIDADES DEL INFORME FINAL. Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cuenta pública del municipio de **San Julián, Jalisco**, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año **2017**, pues cumple con todos y cada uno de los extremos requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular de la manera siguiente:

I. Los pliegos de observaciones;

- II. El informe final de la revisión;
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;
- VII. La comprobación de que las entidades auditoría, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;
- VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;
- IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;
- X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;
- XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:
 - a) Legal financiero;
 - b) Financiero administrativo;
 - c) Obra pública y fraccionamientos, en su caso;
 - d) Auditoría de Desempeño; y
 - e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y

XI. (sic) Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables.

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el municipio de **San Julián, Jalisco**, para el ejercicio del **2017**, por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

8) REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS, esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con apoyo de la Unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:

I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, que en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco;

VII. Que el gasto derivado del Presupuesto Participativo que llegue a ejercerse y se ejecute en los términos del resultado de la consulta; y

VIII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se cumplen a cabalidad con ellos, además de tratarse de un informe de una cuenta pública con cargo y al no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue revisado y analizado el Informe Final de Auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y, toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral, esta comisión llega a conclusión de coincidir los razonamientos vertidos en el mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se encontrarán insertos en el presente documento haciéndolos propios y tomándolos como base para la elaboración del presente decreto.

9) SUJETOS AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los Poderes del Estado, los Organismos públicos Constitucionalmente

Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

En conclusión con lo anterior y de acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco el cual se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el Municipio de **San Julián, Jalisco**.

El municipio tiene personalidad jurídica y por ende patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los correspondientes artículos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por tanto, es de concluirse que el municipio de **San Julián, Jalisco**, es sujeto auditable al tenor de lo artículos antes citados y por ende, sujeto a los procesos legales de fiscalización, con el objeto de revisar los recursos públicos que les son entregados, así como los que obtiene por recaudación propia, para su administración, manejo y aplicación, cualquiera que sea su origen y de los cuales, anualmente debe rendir la información suficiente y mediante la cuenta pública concluida en el ejercicio de que se trate.

10) SUJETOS RESPONSABLES.- Por otra parte, es relevante mencionar que los artículos 37 fracción III, 47, 66 y 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, todos ellos establecen la obligación de quienes se encargan de la administración y manejo de los recursos públicos, tal es el caso del Presidente Municipal a quien le corresponde la función ejecutiva del municipio, y al Encargado de la Hacienda pública municipal, por la responsabilidad del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales; así como, que es obligación de los Ayuntamientos remitir al Congreso del Estado, por medio de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, en tiempo y forma.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el informe final de auditoría del municipio de **San Julián, Jalisco**, para el ejercicio **2017**, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, y no se transcriben en obvio de repeticiones, toda vez que esta comisión es **COINCIDENTE** con las mismas; y en donde se demuestra que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, no existe daño al erario municipal y que los sujetos responsables del ente auditado lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto y la adecuada administración de los recursos públicos.

11) APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de **San Julián, Jalisco**, al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, determina que los conceptos de las observaciones, contenidas en el Informe Final, se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto, se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, **se aprueba sin cargo.**

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el Informe Final y han sido elaborada la parte expositiva y considerativa se somete a su consideración la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por lo anteriormente expuesto proponemos a la H. Asamblea e siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento de **San Julián, Jalisco**, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de **2017**, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los **CC. LIC. JUAN JOSÉ DE ANDA GONZÁLEZ Y L.C.P. HÉCTOR RUBÉN PLASCENCIA RAMÍREZ**, quienes fungieron como, Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento de **San Julián, Jalisco**, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que

haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas;

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el **27 de octubre del año 2017 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.**

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este proyecto y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados. -----

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al municipio de **San Julián, Jalisco** y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

Guadalajara, Jalisco a 22 de Agosto de 2019

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.



Dip. Mirza Flores Gómez
Presidenta



Dip. Bruno Blancas Mercado
Secretario

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20



Dip. J. Jesús Cabrera Jiménez
Vocal



Dip. Sofía Berenice García
Mosqueda
Vocal



Dip. Irma de Anda Licea
Vocal



Dip. Gerardo Quirino Velázquez
Chávez
Vocal

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



Voto: 16

TIEMPO INICIO: 16:35:00

FECHA: 2019/10/23

TIEMPO TERMIN: 16:36:18

MOCION: Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura del 10.139 al 10.150, 10.152 al 10.160, 10.184 y 10.187.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 35
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 35
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	14	0	0	14
PAN	9	9	0	0	9
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR

Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, en Abstención del PUNTO No. 10.155.

**COPIA CERTIFICADA
REVISADO**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECISIETE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE DECRETO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27549/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

873

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los CC. Ing. Enrique Alfaro Ramírez y C.P.C. Juan Partida Morales, quienes fungieron como, Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, durante el ejercicio fiscal 2016.-----

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivaron de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de

Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo del presente Decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados. -----

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al municipio de Guadalajara, Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

26

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2019

Diputado Presidente
JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
PRISCILLA FRANCO BARBA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27549/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 seis del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DICTAMEN
Decreto

COMISIÓN:
Vigilancia y Sistema Anticorrupción

ASUNTO:
Se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Guadalajara, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.-

La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral I, fracción IV, 77 numeral 1, fracción IV, 99, 138 y 147 numeral 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 15 fracción II y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente **DECRETO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, de conformidad con los siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA.

Antecedentes

I.1. PRESENTACIÓN INICIAL DEL INFORME FINAL. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó **Inicialmente**, el Informe Final, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia de la LXI legislatura del H. Congreso de Estado de Jalisco, por conducto de su presidente; dicho informe contenía los antecedentes, bases y argumentos vertidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante los cuales se concluía con la emisión de proposiciones, dentro de los cuales se advertía que en ese momento procesal, se proponía no aprobar la cuenta pública por observaciones no solventadas, ni justificadas.

I.2. DEVOLUCIÓN. El sujeto auditable, remitió ante esta comisión legislativa, documentación diversa y argumentos aclaratorios, los cuales fueron recibidos, analizados y estudiados por la Unidad de Vigilancia, en apoyo de dicha comisión legislativa, en el momento procesal en que se atendió el informe Final de Auditoría, respetando el orden que señala el artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio; teniendo como resultado, la detección de observaciones que encuadraron en el artículo 89 de la Ley antes citada y por ende, la aprobación de la devolución del Informe Final de Auditoría, mediante Acuerdo Legislativo número **1992-LXI-18**, de fecha **17 de Septiembre de 2018**, por parte de la asamblea de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco; atendiendo los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendió el Acuerdo Legislativo antes mencionado, dentro del plazo de noventa días naturales que establece para tal efecto, el artículo 87 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, e incluye las observaciones vertidas en dicho

acuerdo, emitiendo en consecuencia el Informe Final de Auditoría con las modificaciones que a su juicio procedieron.

I.3. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL. El presente proyecto, estudia y analiza el Informe Final, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, posterior a los procesos anteriormente descritos, respecto de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de **Guadalajara, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, mismo que con fecha **19 de diciembre del 2018**, a las **13:28** horas, fue presentado y recibido ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de su presidenta, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y de forma inmediata se ordenó su inserción en la lista de prelación para los efectos legales correspondientes del artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco.

I.4. ESTUDIO Y ANÁLISIS. Que una vez recibido por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad con el numeral anterior de esta parte expositiva, se procede a llevar a cabo por esta comisión legislativa, el conocimiento, revisión, análisis y dictaminación del Informe Final descrito y con el auxilio de la Unidad de Vigilancia se emite el presente decreto, de acuerdo al orden de la lista de prelación.

I.5. OBJETO DEL DECRETO. El objeto material y formal del presente decreto es aprobar el resultado de la fiscalización, contenido en el Informe Final de la Auditoría, practicada a la cuenta pública del Municipio de **Guadalajara, Jalisco** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, que para este caso, es aprobatoria.

I.6. PARTE PROPOSITIVA. Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con

las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente decreto de decreto tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismas que se dan por reproducidas como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, en virtud de formar parte integral del presente decreto de decreto y por obvio de repeticiones se transcribe únicamente lo siguiente:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

“...PROPOSICIONES:

*“... “... PRIMERA.-Derivado de la auditoría practicada, se formularon los pliegos de observaciones y recomendaciones correspondientes y del resultado de la revisión a los soportes documentales presentados por los sujetos auditados y en virtud de que se aportó documentación **extemporánea** ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de subsanar las observaciones en las que originalmente se fincaba un crédito fiscal en contra de los servidores públicos del ayuntamiento y una vez sometidos a revisión y valoración, se determina que, **se apruebe en lo general y en lo particular la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente Informe Final; y en virtud de los razonamientos que se indican en los considerandos II, III, IV, V y VII de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales para que haya lugar. ...”***

De lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho informe de auditoría, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente para ejercicios fiscales anteriores al 2018), se procede a analizar los criterios, razonamientos y fundamentos jurídicos, en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

II.1. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los Municipios, y en el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción XXV y 35-bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señalan que el Congreso del Estado de Jalisco, posee la facultad soberana, inalienable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la auditoría pública realizada por ese órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello, los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas y de los informes de avances de gestión financiera.

II.2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. En lo particular, en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción I y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá conocer, revisar, analizar y proponer el sentido de decreto a la Asamblea del Congreso del Estado, por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre la **aprobación** de la cuenta pública de **Guadalajara, Jalisco**, para el ejercicio fiscal **2016**, en particular; por lo que, se inicia su análisis y estudio en el presente decreto.

II.3. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA. El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 18 de la Ley de

Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de sujetos fiscalizables y auditables; por lo que, participa en la elaboración del presente decreto.

II.4. PROYECTO DE DECRETO. Una vez realizado el estudio del Informe final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un decreto de decreto, ya que tiene como objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 138 y 147 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente como un: **DECRETO.**

II.5. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 fracción V, 15 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, está encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como proponer los proyectos de decreto de las cuentas públicas que le fueren turnadas.

II.6. ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. El informe final remitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración de la Comisión Vigilancia y Sistema Anticorrupción, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que, previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

II.7. FORMALIDADES DEL INFORME FINAL. Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cuenta pública del municipio de **Guadalajara, Jalisco**, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año **2016**, pues cumple con todos y cada uno de los extremos requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular de la manera siguiente:

- I. Los pliegos de observaciones;
- II. El informe final de la revisión;
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;
- VII. La comprobación de que las entidades auditoría, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;
- VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;
- IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;
- X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;
- XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:

- a) Legal financiero;
- b) Financiero administrativo;
- c) Obra pública y fraccionamientos, en su caso;
- d) Auditoría de Desempeño; y
- e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y

XI. (sic) Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables.

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el municipio de **Guadalajara, Jalisco**, para el ejercicio del **2016**, por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

II.8. REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS, esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con apoyo de la Unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:

I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, que en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco;

VII. Que el gasto derivado del Presupuesto Participativo que llegue a ejercerse y se ejecute en los términos del resultado de la consulta; y

VIII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se cumplen a cabalidad con ellos, además de tratarse de un informe de una cuenta pública con cargo y al no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue revisado y analizado el Informe Final de Auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y, toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral, esta comisión llega a conclusión de coincidir los razonamientos vertidos en el

mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se encontrarán insertos en el presente documento haciéndolos propios y tomándolos como base para la elaboración del presente decreto.

II.9. SUJETOS AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los Poderes del Estado, los Organismos públicos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

En conclusión con lo anterior y de acuerdo con los artículos 2 y 4 numeral 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco el cual se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el Municipio de **Guadalajara, Jalisco**.

El municipio tiene personalidad jurídica y por ende patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los correspondientes artículos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por tanto, es de concluirse que el municipio de **Guadalajara, Jalisco**, es sujeto auditable al tenor de lo artículos antes citados y por ende, sujeto a los procesos legales de fiscalización, con el objeto de revisar los recursos públicos que les son entregados, así como los que obtiene por recaudación propia, para su administración, manejo y aplicación, cualquiera que sea su origen y de los cuales, anualmente debe rendir la información suficiente y mediante la cuenta pública concluida en el ejercicio de que se trate.

II.10. SUJETOS RESPONSABLES.- Por otra parte, es relevante mencionar que los artículos 37 fracción III, 47, 66 y 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, todos ellos establecen la obligación de quienes se encargan de la administración y manejo de los recursos públicos, tal es el caso del Presidente Municipal a quien le corresponde la función ejecutiva del municipio, y al Encargado de la Hacienda pública municipal, por la responsabilidad del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales; así como, que es obligación de los Ayuntamientos remitir al Congreso del Estado, por medio de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, en tiempo y forma.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el informe final de auditoría del municipio de **Guadalajara, Jalisco**, para el ejercicio **2016**, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, y no se transcriben en obvio de repeticiones, toda vez que esta comisión es COINCIDENTE con las mismas; y en donde se demuestra que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, no existe daño al erario municipal y que los sujetos responsables del ente auditado lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto y la adecuada administración de los recursos públicos.

II.11. APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, determina que los conceptos de las observaciones,

contenidas en el Informe Final, se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto, se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, **se aprueba sin cargo.**

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el Informe Final y han sido elaborada la parte expositiva y considerativa se somete a su consideración la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por lo anteriormente expuesto proponemos a la H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de **Guadalajara, Jalisco, Jalisco**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de **2016**, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, de los sujetos responsables de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; los **CC. ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y C.P.C JUAN PARTIDA MORALES**, quienes fungieron como, Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda

Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, durante el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de **Guadalajara, Jalisco**, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivaron de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

A).- Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este decreto y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados. _____

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al municipio de **Guadalajara, Jalisco** y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2019

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.



Dip. Mirza Flores Gómez
Presidenta



Dip. Bruno Blancas Mercado
Secretario



Dip. J. Jesus Cabrera Jimenez
Vocal



Dip. Irma de Anda Licea
Vocal



Dip. Sofia Berenice Garcia Mosqueda
Vocal



Dip. Gerardo Quirino Velázquez
Chávez
Vocal



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



Voto: 16

TIEMPO INICIO: 16:35:00

FECHA: 2019/10/23

TIEMPO TERMIN: 16:36:18

MOCION: Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura del 10.139 al 10.150, 10.152 al 10.160, 10.184 y 10.187.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 35
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 35
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	14	0	0	14
PAN	9	9	0	0	9
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

44

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR



Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, en Abstención del PUNTO No. 10.155.

[Handwritten signature]

COPIA CERTIFIC
REVISAD
COTEJAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECISIETE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE DECRETO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27550/LXII/19 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**
82/1

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del organismo público descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, del sujeto responsable de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; el C. Mtro. Luis Octavio Coteró Bernal, quien fungió como, Director General, del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses durante el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se recomienda a los servidores públicos del organismo Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este proyecto y el contenido de este decreto en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para conocimiento de los interesados. -----

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Comuníquese el presente decreto al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

48

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2019

Diputado Presidente
JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
PRISCILLA FRANCO BARBA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27550/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 seis del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DICTAMEN:
Decreto

COMISIÓN:
Vigilancia y Sistema Anticorrupción

ASUNTO:
Se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, correspondiente al ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

3
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral I, fracción IV, 77 numeral 1, fracción IV, 99, 138 y 147 numeral 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 15 fracción II y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente **PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, POR EL EJECICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, de conformidad con los siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

Antecedentes

I.1. PRESENTACIÓN INICIAL DEL INFORME FINAL. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó **Inicialmente**, el Informe Final, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, fracción XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia de la LXI legislatura del H. Congreso de Estado de Jalisco, por conducto de su presidente; dicho informe contenía los antecedentes, bases y argumentos vertidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante los cuales se concluía con la emisión de proposiciones, dentro de los cuales se advertía que en ese momento procesal, se proponía no aprobar la cuenta pública por observaciones no solventadas, ni justificadas.

I.2. DEVOLUCIÓN. El sujeto auditable, remitió ante esta comisión legislativa, documentación diversa y argumentos aclaratorios, los cuales fueron recibidos, analizados y estudiados por la Unidad de Vigilancia, en apoyo de dicha comisión legislativa, en el momento procesal en que se atendió el informe Final de Auditoría, respetando el orden que señala el artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; teniendo como resultado, la detección de observaciones que encuadraron en el artículo 89 de la Ley antes citada y por ende, la aprobación de la devolución del Informe Final de Auditoría, mediante Acuerdo Legislativo número **1986-LXI-18**, de fecha **17 de Septiembre de 2018**, por la asamblea de la Sexagésima Primera del H. Congreso del Estado de Jalisco; atendiendo los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendió el Acuerdo Legislativo antes mencionado, dentro del plazo de noventa días naturales que establece para tal efecto, el artículo 87 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, e incluye las observaciones vertidas en dicho acuerdo, emitiendo en consecuencia el Informe Final de Auditoría con las modificaciones que a su juicio procedieron.

I.3. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL. El presente proyecto, estudia y analiza el Informe Final, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, posterior a los procesos anteriormente descritos, respecto de la auditoría practicada a la cuenta pública del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, mismo que con fecha **13 de diciembre del 2018**, a las **13:19** horas, fue presentado y recibido ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de su presidenta, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y de forma inmediata se ordenó su inserción en la lista de prelación para los efectos legales correspondientes del artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.4. ESTUDIO Y ANÁLISIS. Que una vez recibido por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad con el numeral anterior de esta parte expositiva, se procede a llevar a cabo por esta comisión legislativa, el conocimiento, revisión y análisis del Informe Final descrito y con el auxilio de la Unidad de Vigilancia se emite el presente decreto, de acuerdo al orden de la lista de prelación.

I.5. OBJETO DEL PROYECTO. El objeto material y formal del presente proyecto es aprobar el resultado de la fiscalización, contenido en el Informe Final de la Auditoría, practicada a la cuenta pública del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, que para este caso, es aprobatoria.

I.6. PARTE PROPOSITIVA. Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente proyecto de decreto tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismas que se dan por reproducidas como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, en virtud de formar parte integral del presente proyecto de decreto y por obvio de repeticiones se transcribe únicamente lo siguiente:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

...PROPOSICIONES:

*"... "... PRIMERA.- Derivado de la auditoría practicada, se formularon los pliegos de observaciones y recomendaciones correspondientes y del resultado de la revisión a los soportes documentales presentados por los sujetos auditados y en virtud de que se aportó documentación **extemporánea** ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de subsanar las observaciones en las que originalmente se fincaba un crédito fiscal en contra de los servidores públicos del organismo y una vez sometidos a revisión y valoración, se determina que, **se apruebe en lo general y en lo particular la Cuenta Pública del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, correspondiente al ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente Informe Final; y en virtud de los razonamientos que se indican en los considerandos II, III y IV de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. ..."***

De lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho informe de auditoría, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente para ejercicios fiscales anteriores al 2018), se procede a analizar los criterios, razonamientos y fundamentos jurídicos, en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

II.1. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados, y en el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción XXV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señalan que el Congreso del Estado de Jalisco, posee la facultad soberana, inalienable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la auditoría pública realizada por ese órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello, los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas y de los informes de avances de gestión financiera.

II.2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. En lo particular, en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción V y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá conocer, revisar, analizar y proponer el sentido de proyecto a la Asamblea del Congreso del Estado, por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre la **aprobación** de la cuenta pública del **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016**, en particular; por lo que, se inicia su análisis y estudio en el presente decreto.

II.3. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA. El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de sujetos fiscalizables y auditables; por lo que, participa en la elaboración del presente proyecto.

II.4. DICTAMEN DE DECRETO. Una vez realizado el estudio del Informe final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un dictamen de decreto, ya que tiene como objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 138 y 147 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente proyecto como un: **DICTAMEN DE DECRETO.**

II.5. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 3 fracción V, 15 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, está encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como proponer los proyectos de decreto de las cuentas públicas que le fueren turnadas.

II.6. ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. El informe final remitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración de la Comisión Vigilancia y Sistema Anticorrupción, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que, previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

II.7. FORMALIDADES DEL INFORME FINAL. Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cuenta pública del **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año **2016**, pues cumple con todos y cada uno de los extremos requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular de la manera siguiente:

- I. Los pliegos de observaciones;
- II. El informe final de la revisión;
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;
- VII. La comprobación de que las entidades auditoría, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;
- VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;
- IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;
- X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;

XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:

- a) Legal financiero;
- b) Financiero administrativo;
- c) Obra pública y fraccionamientos, en su caso;
- d) Auditoría de Desempeño; y
- e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y

XI. (sic) Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables.

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, para el ejercicio del **2016**, por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

II.8. REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS, esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con apoyo de la Unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:

- I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;
- II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, que en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco;

VII. Que el gasto derivado del Presupuesto Participativo que llegue a ejercerse y se ejecute en los términos del resultado de la consulta; y

VIII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se cumplen a cabalidad con ellos, además de tratarse de un informe de una cuenta pública con cargo y al no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue revisado y analizado el Informe Final de Auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y, toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral, esta

comisión llega a conclusión de coincidir los razonamientos vertidos en el mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se encontrarán insertos en el presente documento haciéndolos propios y tomándolos como base para la elaboración del presente decreto.

II.9. ENTIDADES AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los Poderes del Estado, los Organismos públicos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

Por tanto, es de concluirse que el organismo Público Descentralizado del **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, es sujeto auditable al tenor de lo artículos antes citados y por ende, sujeto a los procesos legales de fiscalización, con el objeto de revisar los recursos públicos que les son entregados, así como los que obtiene por recaudación propia, para su administración, manejo y aplicación, cualquiera que sea su origen y de los cuales, anualmente debe rendir la información suficiente y mediante la cuenta pública concluida en el ejercicio de que se trate.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el informe final de auditoría del **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, para el ejercicio **2016**, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, y no se transcriben en obvio de repeticiones, toda vez que esta

comisión es COINCIDENTE con las mismas; y en donde se demuestra que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, no existe daño al erario estatal y que los sujetos responsables del ente auditado lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto y la adecuada administración de los recursos públicos.

II.10. APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, correspondiente a la cuenta pública del organismo **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016**, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, determina que los conceptos de las observaciones, contenidas en el Informe Final, se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto, se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, **se aprueba sin cargo.**

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el Informe Final y han sido elaborada la parte expositiva y considerativa se somete a su consideración la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por lo anteriormente expuesto proponemos a la H. Asamblea e siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública del organismo público descentralizado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, por el

ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de **2016**, en los términos del Informe Final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en cumplimiento de este decreto, extienda el finiquito correspondiente, para constancia y resguardo, del sujeto responsable de la cuenta pública que se aprueba en el presente decreto; el **C. Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal**, quien fungió como, Director General, del Organismo Público Descentralizado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses** durante el ejercicio fiscal **2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda a los servidores públicos del organismo **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le dé seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas;

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales

del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este proyecto y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para conocimiento de los interesados. -----

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Comuníquese el presente decreto al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2019

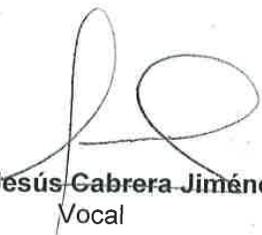
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.



Dip. Mirza Flores Gómez
Presidenta



Dip. Bruno Blancas Mercado
Secretario



Dip. J. Jesús Cabrera Jiménez
Vocal



Dip. Irma de Anda Licea
Vocal



Dip. Sofía Berenice García Mosqueda
Vocal



Dip. Gerardo Quirino Velázquez
Chávez
Vocal

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



Voto: 16

TIEMPO INICIO: 16:35:00

FECHA: 2019/10/23

TIEMPO TERMIN: 16:36:18

MOCION: Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura del 10.139 al 10.150, 10.152 al 10.160, 10.184 y 10.187.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 35
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 35
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	14	0	0	14
PAN	9	9	0	0	9
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

64

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno (MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	
Caro Cabrera Salvador (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael (MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana (PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica (PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice (PRI)	
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo (PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús (PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther (MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo (PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia (MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto (MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika (MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	
Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo (MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR

Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, en Abstención del
PUNTO No. 10.155.

COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

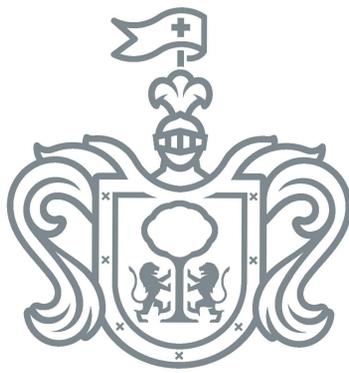
QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECISIETE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE DECRETO QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENCES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL







EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 2019

NÚMERO 40. SECCIÓN XIX

TOMO CCCXCVI

DECRETO 27548/LXII/19 que aprueba la cuenta pública de San Julián, ejercicio 2017. **Pág. 3**

DECRETO 27549/LXII/19 que aprueba la cuenta pública de Guadalajara, ejercicio 2016. **Pág. 24**

DECRETO 27550/LXII/19 que aprueba la cuenta pública del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ejercicio 2016. **Pág. 46**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx